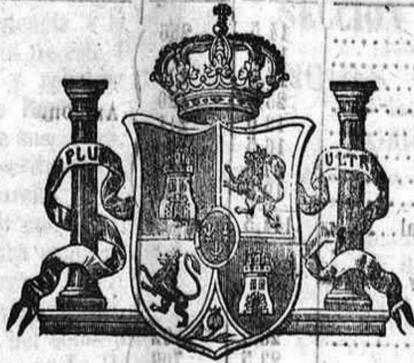


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 1.º de Junio próximo viniente á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones, sito en el piso bajo de este Gobierno, ante el Señor Gobernador y una comision de la Diputacion provincial, dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario para amortizar en el 1.º once acciones, y en el 2.º quince, de á 2.000 reales cada una de las 1.152 de que se compone el empréstito de dos millones de reales efectivos, realizado para atender á la construccion de carreteras y reparacion de puentes de esta provincia.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del público, y á fin de que las personas que gusten puedan concurrir á presenciárllo.

Guadalajara 3 de Mayo de 1866.

El Gobernador.
Baldomero Menendez.

RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Barcelona al Portús. EN LA FRONTERA FRANCESA POR GERONA, FIGUERAS Y LA JUNQUERA.	Masnou.....	17,5	958	Cataluña.	Completa, con las dos líneas anteriores, la general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, que une Madrid y Perpignan, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Figueras y la Junquera. Vidreras está separado 2 K. á la derecha de la carretera, y se fija como etapa por ser el único á propósito entre Calella y Gerona; dicha distancia hay que aumentarla á las marcadas para las etapas de Calella á Vidreras, y de este punto á Gerona, pues éstas se cuentan sólo sobre la carretera.
	Mataró.....	14,0	3.498		
	Calella.....	23,0	774		
	Vidreras (2 K. d.).....	29,0	374		
	Gerona.....	23,0	3.020		
	Figueras.....	35,5	2.375		
	La Junquera.....	17,5	416		
Total.....		159,5			
De la Junquera al Portús, en la frontera francesa, hay 5,3 K.					

(1) Véase el Boletín del miércoles 2 del actual.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.	
Zaragoza á la frontera francesa, POR JACA Y CANFRANC.	Villanueva de Gállego.....	14,5	256	Aragon.	Esta línea completa, con la de Madrid á Zaragoza, la general de Madrid á la frontera francesa, por Zaragoza, Jaca y Canfranc. Anzánigo es el pueblo de mayor vecindario entre Murillo y Jaca, y no obstante de ser aquel tan corto, se fija como punto de etapa, por ser muy larga la distancia entre los dos expresados pueblos	
	Zuera.....	12,0	510			
	Gurrea de Gállego.....	17,0	235			
	Biscarrúes.....	23,0	120			
	Murillo de Gállego.....	13,0	211			
	Anzánigo.....	16,5	30			
	Jaca.....	27,0	808			
	Canfranc.....	19,5	123			
	Total.....	144,5				
	De Canfranc á la frontera francesa hay 11 K., y desde ésta continúa la carretera á Bayona por Oloron.					
Madrid á Valencia, POR LAS CABRILLAS.	Arganda.....	26,0	892	Castilla la Nueva.	Esta línea y la de Andalucía son comunes hasta Ocaña, distante 14 K. de Aranjuez.	
	Villarejo de Salvanés.....	23,5	700			
	Tarancon.....	31,0	1,091			
	Montalvo.....	34,0	302			
	Cervera.....	26,0	275			
	Buenache de Alarcón.....	29,5	400			
	Motilla del Palancar.....	25,5	711			
	La Minglanilla.....	29,5	523			
	Villargordo de Cabriel.....	20,0	242			
	Requena.....	33,5	2,927			
Buñol (0,5 K. d.).....	30,5	794	Valencia.			
Cuart de Poblec.....	33,0	384				
Valencia.....	5,5	22,591				
Total.....	347,5					
Madrid á Valencia, POR ALBACETE.	Valdemoro.....	26,0	507	Castilla la Nueva.	Esta línea forma, con la de Madrid á Valencia, la general de Madrid á Barcelona, por Valencia, Castellon, Tortosa y Tarragona. De Vinaroz á Perelló hay además la carretera de Amposta. Las etapas son las mismas hasta Vinaroz y desde el Perelló á Barcelona; las comprendidas entre aquellos puntos son las siguientes: De Vinaroz á Amposta 31,0 K. 582 vecinos. Tortosa á Perelló..... 23,5. » 463 » La carretera por Amposta tiene 20 K. menos, pero hay que pasar el Ebro por barca. De Valencia hasta 1,5 K. antes de Murviedro es comun esta línea con la de Valencia á Teruel y Zaragoza.	
	Aranjuez.....	21,0	2,065			
	Villatobas.....	31,5	722			
	Corral de Almaguer.....	19,5	947			
	Quintanar de la Orden.....	22,5	1,619			
	El Pedernoso.....	27,5	379			
	El Provencio.....	20,5	425			
	Minaya.....	24,5	580			
	La Roda.....	15,5	1,480			
	Albacete.....	35,0	2,829			
El Villar.....	32,0	249	Valencia.			
Almansa.....	38,5	1,844				
Mogente.....	31,5	1,046				
Rotglá y Corberá.....	22,0	219				
Alginet.....	30,0	620				
Valencia.....	25,0	22,591				
Total.....	422,5					
Valencia á Barcelona, POR CASTELLON, TORTOSA Y TARRAGONA.	Murviedro.....	24,5	1,565	Valencia.	Esta línea forma, con la de Madrid á Valencia, la general de Madrid á Barcelona, por Valencia, Castellon, Tortosa y Tarragona. De Vinaroz á Perelló hay además la carretera de Amposta. Las etapas son las mismas hasta Vinaroz y desde el Perelló á Barcelona; las comprendidas entre aquellos puntos son las siguientes: De Vinaroz á Amposta 31,0 K. 582 vecinos. Tortosa á Perelló..... 23,5. » 463 » La carretera por Amposta tiene 20 K. menos, pero hay que pasar el Ebro por barca. De Valencia hasta 1,5 K. antes de Murviedro es comun esta línea con la de Valencia á Teruel y Zaragoza.	
	Núles.....	23,0	1,036			
	Castellon.....	19,0	4,456			
	Torreblanca.....	37,5	604			
	Alcalá de Chisbert.....	12,5	1,491			
	Vinaroz.....	29,0	2,356			
	Uldecona.....	14,5	1,204			
	Tortosa.....	29,5	4,951			
	Perelló.....	30,5	463			
	Cambriils.....	41,0	557			
Tarragona.....	17,0	3,703	Cataluña.			
Torredembarra.....	13,5	405				
Vilfranca del Panadés.....	34,0	1,299				
Molins de Rey.....	32,0	556				
Barcelona.....	14,5	39,977				
Total.....	372,0					
Madrid á Granada, POR OCAÑA, BAILÉN Y JAEN.	Valdemoro.....	26,0	507	Castilla la Nueva.	Las dos primeras etapas son comunes á esta línea y la de Madrid á Valencia por Albacete, que se separan en Ocaña (14 K. de Aranjuez). De Madrid á Bailén es tambien comun esta línea con la de Madrid á Sevilla, siéndolo, por consiguiente, las etapas. El E. M. de Granada fija á Iznalloz como etapa, no obstante de estar 5 K. á la izquierda, por ser el único punto que existe entre Campillo y Granada. La verdadera distancia de Campillo á Iznalloz es de 33, pues los 28 están contados sobre la carretera hasta el punto en que se separa de ella el camino carretero que conduce á dicho pueblo.	
	Aranjuez.....	21,0	2,065			
	Dosbarrios.....	22,5	670			
	Tembleque.....	24,0	955			
	Madrideros.....	26,0	1,664			
	Villarta de San Juan.....	27,0	241			
	Manzanares.....	27,5	2,392			
	Valdepeñas.....	27,0	2,427			
	Almuradiel.....	30,0	230			
	La Carolina.....	34,0	766			
Bailén.....	26,5	1,824	Granada.			
Menjíbar (0,5 K. d.).....	15,0	586				
Jaen.....	23,5	5,348				
Campillo de Arenas.....	39,5	477				
Iznalloz (5 K. r.).....	28,0	673				
Granada.....	29,0	16,734				
Total.....	426,5					
Madrid á Sevilla.	Valdemoro.....	26,0	507	Castilla la Nueva.	De Madrid á Bailén las etapas son las mismas que de Madrid á Granada, por separarse la línea de Sevilla y ésta en Bailén. En Alcalá de Guadaira se separa de esta línea la que conduce á Cádiz.	
	Aranjuez.....	21,0	2,065			
	Dosbarrios.....	22,5	670			
	Tembleque.....	24,0	955			
	Madrideros.....	26,0	1,664			
	Villarta de San Juan.....	27,0	241			
	Manzanares.....	27,5	2,392			
	Valdepeñas.....	27,0	2,427			
	Almuradiel.....	30,0	230			
	La Carolina.....	34,0	766			
Bailén.....	26,5	1,824	Granada.			
Andújar.....	29,0	3,377				
Villa del Rio.....	23,0	827				
El Carpio.....	21,0	737				
Córdoba.....	27,0	11,156				
La Carlota.....	28,0	1,103	Andalucía.			
Ecija.....	20,5	7,985				
La Luisiana.....	14,0	401				
Carmona.....	34,0	4,668				
Alcalá de Guadaira.....	23,0	1,837				
Sevilla.....	16,0	30,380				
Total.....	527,0					
Alcalá de Guadaira á Cádiz.	Úrera.....	20,5	2,703	Andalucía.	Esta línea, con la de Madrid á Sevilla hasta Alcalá de Guadaira componen la general de Madrid á Cádiz.	
	Las Cabezas de San Juan.....	25,5	1,054			
	Lebrija.....	14,5	2,999			
	Jerez de la Frontera.....	30,5	12,069			
	Puerto Real.....	26,0	1,821			
	Cádiz.....	27,5	17,151			
Total.....	144,5					

(Se continuará).

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de La Huerce.

D. Felipe García, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de La Huerce.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz en el día de ayer, á solicitud de Fernando Robledo, Miguel Ricote y Tomás Bris, éstos por sí y á nombre de otros vecinos, todos de Valdepinillos, agregado á este y en rebeldía de Patricio Benito, que lo es de Bustares, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el lugar de La Huerce, cabeza de distrito municipal, á 18 de Abril de 1866, el Sr. D. Pedro Escribano, Juez de Paz del mismo, habiendo visto detenidamente el juicio que antecede, celebrado á instancia de Fernando Robledo, Miguel Ricote y Tomás Bris, todos vecinos de Valdepinillos, agregado á éste, éstos por sí y á nombre y representación de otros vecinos, de la misma vecindad y en rebeldía de Patricio Benito, vecino de Bustares.

Resultando que los demandantes Fernando Miguel y Tomás han presentado un documento privado, hecho y firmado por el demandado Patricio Benito, el cual consta unido á los autos, por el que se obligó á satisfacer á los demandantes la cantidad de 287 rs. y 24 mrs. en todo el mes de Noviembre próximo pasado, procedentes de varias reses lanares que compró el Patricio á los susodichos Fernando, Miguel, Tomás y otros.

Resultando que estando cumplidos todos los requisitos que previene la ley de Enjuiciamiento civil, el cual ha sido citado en forma por el Secretario del Juzgado de Paz de Bustares, con fecha 16 del actual, haciendo entrega del duplicado de la papeleta á la esposa del Patricio, Vitoria Garrido, la que quedó enterada, firmando por la misma un testigo á su ruego, Manuel Llorente, sin que se manifestase causa alguna en el acto de la notificación, para la no comparecencia en el juicio celebrado en el día de hoy.

Resultando que vista la crítica política y moral que se viene observando de que los que no comparecen y se niegan ó manifiestan sus excoerciones ó alegaciones á pesar de haber esperado más de seis horas de la que estaba señalada para la vista, vienen á confesar esplicitamente que son deudores de la cantidad que se reclama; por lo que el señor Juez de Paz, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba al referido Patricio Benito, vecino de Bustares, al pago de los 287 rs. y 24 mrs. que se reclaman por Fernando Robledo, Miguel Ricote y Tomás Bris, y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, la que será efectiva en término de cinco días, á contar desde el, en que aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la misma, librése el oportuno testimonio al señor Gobernador civil para que se digno ordenar su inserción en el referido Boletín oficial de la misma provincia.

Así por esta sentencia lo mandó, proveyó y firmó el Sr. D. Pedro Escribano, Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública en dicho pueblo, día, mes y año, de que certifico.—Pedro Escribano.—Felipe García, Secretario.

Pronunciamento. Leída y publicada fué por el señor Juez de Paz de este distrito la sentencia que antecede, en audiencia pública de este día y en presencia de los testigos Joaquín Escribano y Vicente Silvestre, de esta vecindad, que firman en La Huerce á 18 de Abril de 1866.—Vicente

Silvestre.—Joaquín Escribano.—Felipe García.

Notificación en los Estrados de este Juzgado. Seguidamente, yo, el actuario, notifiqué la precedente sentencia y la ley íntegramente, en los Estrados de este Juzgado de Paz, en ausencia y rebeldía de Patricio Benito, vecino de Bustares, y á presencia de los testigos que suscriben, de que certifico.—Joaquín Escribano.—Vicente Silvestre.—Felipe García.

Concuerda exactamente con su original, á que me remito, y para remitir á la Superioridad para su inserción en el Boletín oficial á los efectos prevenidos, expido el presente de orden del señor Juez de Paz y con su visto bueno, en La Huerce á 19 de Abril de 1866.—El Secretario, Felipe García.—V. B.—Por ausencia del propietario, el suplente primero de Juez de Paz, Benito Robledo Gamo.

JUZGADO DE PAZ

de Hiedelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Hiedelaencina.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal, incoado en dicho Juzgado á instancia de Bernardino Atance de esta villa, contra Melchor del Amo, que lo es de Jirueque, sobre pago de 600 rs., ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Hiedelaencina á 21 de Abril de 1866. El Sr. don Benigno Francia y Bañuelos, Juez de Paz, primer suplente, habiendo visto con detención la acta anterior celebrada en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Melchor del Amo, vecino de Jirueque, y á instancia de Bernardino Atance, de esta vecindad, de la que resulta en primer lugar que dicho demandado fué citado en forma legal, en segundo que su comparecencia no se halla disculpada en manera alguna, y en tercero que por documento privado otorgado en esta villa en 8 de Enero de 1865, se obligó á entregar al demandante Atance para el día 8 de Abril del año próximo pasado la cantidad de 600 rs., valor recibido de dicho actor.

Considerando que no aparece hecha la devolución de la indicada suma, y su silencio dejando de comparecer á contestar la demanda, demuestra fácilmente su aquiescencia y conformidad en el débito, por el testimonio de mí el Secretario dijo:

Que debía condenar como condenaba en rebeldía al demandado Melchor del Amo, vecino de Jirueque, á que dentro del término legal satisfaga al demandante Bernardino Atance, la cantidad de 600 rs. que le es en deber, con mas las costas y gastos de este juicio, y en cumplimiento á lo que prescribe el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, insértese esta definitiva en el Boletín oficial de la provincia, para cuyo efecto con atenta comunicación suplicatoria, remitase testimonio al señor Gobernador civil, publíquese y hágase la notificación oportuna en los Estrados del Juzgado.

Así lo mandó y firmó dicho señor Juez de Paz, primer suplente, de que certifico.—Benigno Francia.—Por su mandato.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Publicacion. Acto continuo fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez de Paz, primer suplente, celebrando audiencia pública ante los testigos que firman, de que certifico.—Francia.—Francisco Muñoz.—Victor de las Heras.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Notificación. En seguida yo el Secretario, ante los referidos testigos, notifiqué la preinserta sentencia en los Estrados del Juzgado, firmando conmigo de que certifico.—Francisco Muñoz.—Victor de las Heras.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Y para que tenga efecto lo mandado por el señor de Paz en la anterior sentencia, libro el presente con su visto bueno que firmo en Hiedelaencina y Abril 23

de 1866.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de Paz primer suplente.—Benigno Francia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robledillo de Moherando, dotada con el sueldo anual de 180 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 28 de Marzo de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Con autorizacion del Sr. Gobernador y á consecuencia de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el domingo 13 del próximo Mayo se celebrará la primera subasta de la renta del depósito de pesos y medidas de uso voluntario de la misma para el año económico de 1866 á 1867, y la segunda el día 20 del mismo, la cual se halla justipreciada en 144 escudos 500 milésimas y no se admitirá postura menor que la señalada.

El acto se verificará en la Casa consistorial, de once á doce de su mañana, estando de manifiesto las condiciones de esta subasta en la Secretaría del municipio.

Fuentenovilla 20 de Abril de 1866.—El Presidente, Gervasio Baeza.—P. A.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los quince días de la inserción en el Boletín oficial de la misma, tendrá lugar el arrendamiento de la casa-posada, horno de pan-cocer, las basuras de las calles y las del monte Dehesa boyal para el año próximo de 1866 á 67.

El remate se verificará en la Sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, de once á doce de su mañana.

Romanillos 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Nicolás García.—P. A.—Francisco Varas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

A los quince días siguientes á la fecha del Boletín en que se inserte el presente, se celebrará el remate de la casa-taberna de estos Propios, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, en la Casa consistorial, de once á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto; verificándose el segundo remate á los ocho días siguientes en que tenga lugar el primero.

Heras 22 de Abril de 1866.—El Presidente, Gregorio Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pioz.

Autorizada esta Municipalidad para proceder al arriendo con la exclusiva, de todas las especies sujetas á contribucion de consumos, para hacer efectivo el cupo y los recargos provincial, municipal y premio de cobranza, en el próximo año económico de 1866 á 1867, la misma ha acordado señalar para sus remates los días 6 y 13 de Mayo próximo en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de remate; advirtiéndose, que si en el primer remate se hiciese alguna de las proposiciones de las prevenidas en el artículo 211 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, quedará terminado el expediente sin necesidad de celebrar segundo remate.

Pioz 24 de Abril de 1866.—El Presidente, Justo Gutierrez.—P. A. del A.—Antonio Romero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, y hora de diez á once de su mañana, la tercera subasta de los productos incendiados en el sitio de Lo Cimero de la Majadilla, bajo el tipo de 97 escudos y 88 milésimas rebajado ya el 20 por 100 del de la subasta anterior.

Condemios de Arriba 25 de Abril de 1866.—El Presidente, Manuel Gordo.—El Secretario, Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, y á los quince días siguientes de que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se rematarán en esta villa y su Sala Consistorial á la hora de doce á dos de su tarde, veinte y una fanega; seis celemines de trigo procedentes de las rentas de estos Propios; bajo el tipo de 27 rs. cada una de ellas, y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta; verificándose el segundo remate á los ocho días siguientes del primero.

Villaseca de Uceda 26 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Victoriano Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebrancón.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar el día 28 del mes de Mayo próximo, á las doce del referido día, la subasta de 62 arrobas de carbón y 300 de leña que se hallan depositadas en el pueblo y término de Cuevas Labradas; bajo el tipo de 15 escudos 800 milésimas, que servirá de base.

Lebrancón 28 de Abril de 1866.—El Alcalde, Telesforo Abad.—El Secretario, Manuel Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

En los días 13 y 20 de Mayo próximo á las diez de su mañana se celebrará ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala de sesiones la subasta para el arriendo de los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos para el año económico de 1866 á 67; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion, y si ocurriese el caso previsto en su art. 198, se verificará el tercer remate el día 27 del citado Mayo á la misma hora y sitio designado en los anteriores; advirtiéndose que la referida subasta ha

de ser en conjunto de especies y con libertad de venta.

Jadraque 28 de Abril de 1866.—El Alcalde, Dámaso Ricote.—Por mandado de su Señoría.—Juan José Trinidad, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

El Ayuntamiento que presido ha sido autorizado para subastar las especies de consumos con venta a la exclusiva para el año económico de 1866 a 67, y al efecto tiene acordado subastar estas en conjunto a excepción de las carnes, y fijado los precios a que han de expendirse aquellas por unidad de libra ó cuartillo en las diferentes épocas del año.

Los remates tendrán lugar en los días 12 y 20 de Mayo, de once a doce de sus mañanas en la Sala consistorial, en cuyos actos estarán de manifiesto las condiciones acordadas por esta Municipalidad.

Horche 1.º de Mayo de 1866.—Evaristo Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para subastar los artículos de consumos de esta villa con la facultad de la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1866 a 67, se hace saber que los remates se verificarán por ramos separados en los días 20 y 27 del mes actual y hora de las diez de su mañana, ante dicho Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Torija 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Lozano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miraflores.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Miraflores 24 de Abril de 1866.—El Alcalde, Leon Berguizas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Villaseca de Henares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaseca de Henares 27 de Abril de 1866.—El Presidente de la Junta, Baltasar Baraona.—El Secretario, Santiago Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pajares 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

diante al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al expresado año.

Gajanejos 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, Miguel Gallardo.—Por su mandado.—Bernabé Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayatón.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sayatón 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, Alfonso Moreda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Brihuega 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda y Lúcio.—Por su mandado.—Benito García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Huerce 27 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Juan Miguel Escribano.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial.—Felipe García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Trijueque 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Salas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arroyo de las Fraguas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Arroyo de las Fraguas 28 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Liberato Cebrian.—P. A.—El Secretario interino, Paulo Cuevas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Anchueta del Pedregal 28 de Abril de 1866.—El Alcalde, Gregorio García.—Leon García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Muriel 28 de Abril de 1866.—El Alcalde, Marcelo Codonal.—P. S. M.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Traid.

El repartimiento de consumos de este pueblo, así como la matrícula, se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que aparece este en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones; pues pasado dicho tiempo, las que se presenten no serán oídas por justas que sean.

Traid 29 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, José Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Bujalaro 28 de Abril de 1866.—El Alcalde, Plácido Mausó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarrón.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Montarrón 28 de Abril de 1866.—El Alcalde, Gregorio Zurita.—P. S. M.—Estéban Ruiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cercadillo 29 de Abril de 1866.—El Alcalde, Angel Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

El amillaramiento de la contribución de

inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Las Casas de San Galindo 29 de Abril de 1866.—El Alcalde, Julian Ortega.—El Secretario, Blas Daza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alhendiego.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alhendiego 29 de Abril de 1866.—El Presidente de la Junta, José Aparicio.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Abanades.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Abanades 29 de Abril de 1866.—El Presidente, Segundo Huerta.—Por su mandado.—Matias Salmeron, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes y su agregado Moranchel.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cifuentes 29 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Facundo Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos. Torrecuadrada 29 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Perez.—P. O.—Estéban Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castellar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Castellar 30 de Abril de 1866.—El Alcalde, Mariano Sanz.—El Secretario, Juan Ruiz.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lázaro, núm. 21.